

**ACUERDO 442 DE 2020
(07 DE DICIEMBRE)****"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONAN SIETE PARÁGRAFOS AL
ARTÍCULO 64 DEL ACUERDO MUNICIPAL 393 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL
2019"****EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, artículo 74 de la ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020.

ACUERDA:

Artículo 1°. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 64 del Acuerdo 393 del 2019, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo 1°: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7 x 1000
	102	7 x 1000
	103	7 x 1000
	104	7 x 1000
Comercial	201	10 x 1000
	202	10 x 1000
	203	10 x 1000
	204	10 x 1000



Nit. 800 104 048-2

Servicios	301	10 x 1000
	302	10 x 1000
	303	10 x 1000
	304	10 x 1000
	305	10 x 1000

Parágrafo 2° Distribución del recaudo: Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Villavicencio establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el acuerdo 393 de 2019 en sus artículos 91 y 102:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
84.03%	12.61%	3.36%

Parágrafo 3° Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo Municipal No. 393 del 25 de noviembre de 2019.

Parágrafo 4° Compensación y/o devoluciones del impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Los contribuyentes podrán gestionar la compensación y/o devolución del ICA de los valores señalados en el artículo 2.1.1.16 del decreto 1091 del 3 de agosto de 2020.

Parágrafo 5° Atendiendo lo estipulado en el artículo 2.1.1.12 del Decreto 1091 de 2020, y por ser necesaria la respectiva reglamentación del procedimiento para correcciones, compensaciones Y/o devoluciones, se le otorgan facultades extraordinarias al Alcalde Municipal, por el término de seis (6) meses, para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

Nit. 800 104 048-2

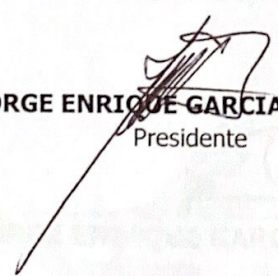
Parágrafo 6° Efectos Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Parágrafo 7° Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente a título de industria y comercio y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

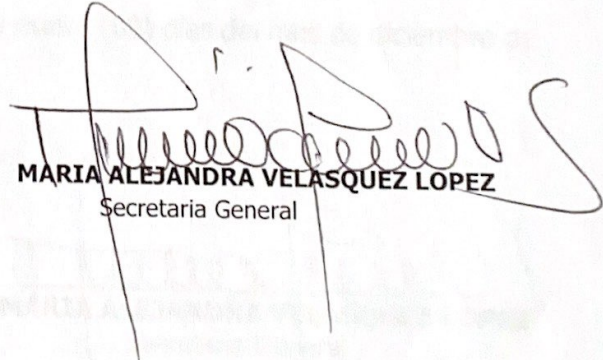
Artículo Segundo: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Villavicencio, diciembre 07 de 2020

Sanciónese, Publíquese y Cúmplase



JORGE ENRIQUE GARCÍA CANGREJO
Presidente



MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ LOPEZ
Secretaria General